No. 2339
Fecha: 7 de febrero de 1978 9:20 A.M.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Por: Lourdes de Perlaza
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO NUMERO 1

DE LA

JUNTA DE PREFERENCIA

PARA establecer el funcionamiento de la Junta de Preferencia; establecer el procedimiento que se seguirá al preparar las listas de preferencia; establecer las condiciones que ameriten la concesión de por cientos de preferencia mayores; establecer los procedimientos que se seguirán al hacer las solicitudes de aumento o disminución de por cientos; fijar penalidades; y para otros fines.

PARTE PRIMERA: INTRODUCCION

		PAGINA
SECCION 1	DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1.01	Título Corto	1
Artículo 1.02	Fuente Jurídica	
Artículo 1.03	Propósito	1
Artículo 1.04	Alcance	1 - 2
Artículo 1.05	Interpretación de Frases y Palabras	2 - 3
SECCION 2	SOBRE LA JUNTA DE PREFERENCIA	4
Artículo 2.01	Sede	4
Artículo 2.02	Jurisdicción	4
Artículo 2.03	Funcionarios de la Junta	4
Artículo 2.04	Poderes y Funciones	4 - 6
Artículo 2.05	Operación de la Junta	7 - 8
Artículo 2.06	Sobre el Funcionamiento Interno de la Junta	8 - 9
SECCION 3	LISTAS DE PREFERENCIAS	9
Artículo 3.01	Listas de Preferencias	9
Artículo 3.02	Contenido de las Listas	9
Artículo 3.03	Publicación y Divulgación de las Listas	10
SECCION 4	POR CIENTOS DE PREFERENCIAS	10
Artículo 4.01	Definición	10 -
Artículo 4.02	Propósito y Uso	10 - 11

Artículo 4.03	Cuantía	11
Artículo 4.04	Orden de Preferencia	11 - 12
SECCION 5	REGISTRO DE MATERIALES	12
Artículo 5.01	Registro de Materiales (Propósito)	12
Artículo 5.02	Contenido del Registro	12 - 13
Artículo 5.03	Divulgación	13
SECCION 6	OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO	13
Artículo 6.01	Especificaciones	13
Artículo 6.02	Certificación de la Agencia Sobre Adjudicación de Subastas	13 - 14
Artículo 6.03	Información	14
	PARTE SEGUNDA: PROCEDIMIENTOS ANTE LA JUNTA	15
SECCION 7	PROCEDIMIENTOS ANTE LA JUNTA	15
Artículo 7.01	Recursos	15
Artículo 7.02	Quienes Pueden Comparecer	15
SECCION 8	SOLICITUD PARA INCLUSION DE PRODUCTO EN LAS LISTAS	15
Artículo 8.01	Solicitud (Requisitos)	15 - 17
Artículo 8.02	Evaluación de la Solicitud	17
Artículo 8.03	Decisiones	18
Artículo 8.04	Notificación de la Decisión	18 - 19
Artículo 8.05	Renovación de la Preferencia	19

Artículo 8.06	Reconsideración	20
SECCION 9	SOLICITUD DE AUMENTO DE POR CIENTO DE PREFERENCIA	20
Artículo 9.01	Solicitud, Contenido	20 - 21
Artículo 9.02	Vista	21 - 23
SECCION 10	SOLICITUD DE DISMINUCION DE POR CIENTO EXTRAORDINARIO DE PREFERENCIA	23
Artículo 10.01	Promovente	23
Artículo 10.02	Solicitud	23 - 24
Artículo 10.03	Decisión	24
SECCION 11	DISPOSICIONES MISCELANEAS	24
Artículo 11.01	Prohibición a los Empleados o Funcionarios del Gobierno	24
Artículo 11.02	Penalidades	24 - 25
Artículo 11.03	Derogación	25
Artículo 11.04	Disposiciones Transitorias	25
Artículo 11.05	Vigencia	25

PARTE PRIMERA

Sección 1:- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01:- Título Corto

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento de la Junta de Preferencia".

Artículo 1.02 :- Fuente Jurídica

Este Reglamento se adopta por virtud de la facultad que confieren a la Junta de Preferencia, los artículos 4b y 4g de la Ley Número 103 del 24 de junio del 1977, conocida como la "Ley de Preferencia para las Compras del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 1.03:- Propósito

Este Reglamento se adopta para cumplir con el mandato de ley a los efectos de implantar un plan de promover la sustitución de importaciones por productos de Puerto Rico al hacer las adquisiciones mediante subastas para el Gobierno.

El propósito que se persigue al adoptar este Reglamento es tener en un cuerpo normativo todo lo relacionado con el funcionamiento de la Junta, los procedimientos ante la Junta y los criterios que ésta utilizará al emitir sus decisiones.

Artículo 1.04:- Alcance

Este Reglamento será de aplicación a toda persona que interese comparecer a las subastas del Gobierno de Puerto Rico y que al hacerlo cualifique para ello e interese se le autorice a acogerse a los beneficios de la Ley de Preferencia; a todo funcionario y empleado de la Administración de Servicios Generales, de

la Administración de Fomento Económico, y de la Junta de Preferencia.

Artículo 1.05:- Interpretación de Frases y Palabras

Las frases y palabras se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.

1. Tiempo, género y número

Las voces usadas en este Reglamento en el presente incluyen también el futuro; las usadas en masculino incluyen el femenino y el neutro; salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el singular incluye el plural y viceversa.

2. Abreviaturas

Las siguientes palabras usadas en este Reglamento son abreviaturas de las frases que a continuación se relacionan:

a. Junta	-Junta de Preferencia
b. Presidente	-Presidente de la Junta de Preferencia
c. Lista	-la lista de preferencia
d. Registro	-Registro de materiales de construcción
e. Gobierno	-el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

3. Definiciones

Los siguientes vocablos y frases usadas en este Reglamento significan lo que a continuación se relaciona:

a. Junta de Preferencia :- El organismo creado por la Ley 103 del 24 de junio del 1977 para preparar, revisar y enmendar las listas de bienes

para cuya compra el Gobierno debe conceder algún grado de preferencia.

b. Distribuidor o Agente:- Persona o entidad dedicada al negocio de distribución o representación de productos que mantiene facilidades bona-fide de distribución.

c. Envasador:- Persona o entidad dedicada a una operación de envasado de un producto que obtiene como producto final y sobre el cual no ejerce ninguna acción que lo altere.

d. Ensamblados en P. R.:- Productos integrados en Puerto Rico después de una operación que a juicio de la Junta amerite que se trate como un proceso de manufactura debido a su naturaleza, complejidad, inversión técnica y número de empleos que genera.

e. Manufacturados en P. R.:- Productos transformados de materias primas en artículos de comercio terminados a mano o por máquina.

Sección 2:- SOBRE LA JUNTA DE PREFERENCIA

Artículo 2.01:- Sede

La sede de la Junta será la que los miembros fijen la cual se dará a conocer mediante notificación en un periódico de circulación general u otros medios noticiosos o ambos a su discreción.

Los miembros de la Junta podrán fijar la sede, pero todo cambio de sede tendrá que ser notificado públicamente,

Artículo 2.02:- Jurisdicción

La Junta tendrá jurisdicción sobre toda solicitud de aumento o disminución de por cientos de preferencia, así como las solicitudes de inclusión de bienes en las Listas de Preferencias.

Artículo 2.03:- Funcionarios de la Junta

La Junta tendrá dos (2) funcionarios: un Presidente escogido por los miembros entre sí; y un Secretario Ejecutivo quien será designado por los miembros de la Junta.

Artículo 2.04:- Poderes y Funciones

1. De la Junta

Los poderes y funciones de la Junta serán los siguientes:

a) Adoptar un sello ;

b) Aprobar las Listas de Preferencias ;

c) Aprobar el Registro de Materiales y Equipo de Construcción ;

d) Considerar, Evaluar y Decidir sobre las solicitudes de inclusión de productos, fijación de por cientos de preferencia, aumento y disminución de éstos .

e. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Preferencia por aquellas agencias a las que es de aplicación;

f. Orientar a las agencias sobre el modo de aplicar las disposiciones de la Ley de Preferencia.

2. Del Presidente

Los poderes y funciones del Presidente serán los siguientes:

a) Velar por el funcionamiento normal de la Junta;

b) Dirigir los procedimientos de la Junta;

c) Representar a la Junta;

d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta;

e) Adoptar como suyas las recomendaciones de los miembros de la Junta;

f) Cumplir con todas las funciones y deberes inherentes a su cargo.

3. Del Secretario

Las funciones del Secretario serán las siguientes:

a) Custodiar toda la información contenida en los libros, records, expedientes y documentos de la Junta;

b) Mantener récord de toda la correspondencia recibida o despachada por la Junta;

c) Recibir y abrir la correspondencia de la Junta; despacharla y custodiarla;

d) Velar por la tramitación adecuada de los documentos de la Junta;

e) Certificar los documentos de la Junta;

f) Custodiar el sello de la Junta;

g) Asistir a las reuniones de la Junta para tomar minutas y levantar actas;

h) Redactar las actas, minutas y acuerdos para la aprobación de la Junta;

i) Servir de enlace entre los miembros de la Junta; y entre el personal asignado a la Junta.

j) Cumplir con todas las funciones y deberes inherentes a su cargo.

4. Del Personal

El Personal de la Junta llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Recopilar y estudiar toda la información disponible sobre productos;

b) Preparar el registro de materiales y equipo de construcción;

c) Efectuar cuanta investigación la Junta le ordene sobre las cualificaciones de cada producto que se somete ante la consideración de ésta para su inclusión en la Lista de Preferencias;

d) Establecer e iniciar la implementación de un sistema adecuado de recopilación de información estadística sobre las subastas y compras efectuadas por el Gobierno;

e) Cualquier otra tarea que tenga a bien asignarle la Junta .

Artículo 2.05:- Operación de la Junta

La Junta deberá estar provista de los mecanismos adecuados para facilitar sus operaciones, incluyendo los recursos de personal, espacio y equipo.

1. Presupuesto

Tanto la Administración de Fomento Económico como la Administración de Servicios Generales harán sus determinaciones de necesidades presupuestarias para la Junta y las incluirán como parte de su petición anual al Negociado del Presupuesto.

2. Personal

a. Necesidades

La Junta determinará sus necesidades de personal, tales como secretarias, técnicos, oficinistas, mensajeros y otros.

b. Reclutamiento

El personal necesario para llevar a cabo las gestiones de la Junta se reclutará, conforme las disposiciones de la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" ("Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975"), o mediante designaciones administrativas temporeras, se reclutará del personal de la Administración de Servicios Generales o de la Administración de Fomento Económico o de cualquier otro organismo gubernamental.

c. Administración de Personal

El personal que se reclute para la Junta conforme a las disposiciones de la Ley de Personal (Supra) estará adscrito a la Administración de Servicios Generales para todos los aspectos administrativos.

Artículo 2.06:- Sobre el Funcionamiento Interno de la Junta

1. Asistencias, quórum

Los miembros de la Junta asistirán personalmente, a las reuniones de trabajo y dos (2) miembros constituirán quórum.

1.a Periodicidad

La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario para descargar sus funciones pero tendrá que reunirse por lo menos una vez cada cuatro (4) meses.

2. Convocatorias

Las convocatorias a las reuniones de la Junta se efectuarán por conducto del Secretario dependiendo el tipo de reunión, y siempre incluirán la agenda.

2.a Reuniones Ordinarias

Solamente el Presidente convocará a reuniones ordinarias.

2.b Reuniones Extraordinarias

Cualquier miembro de la Junta podrá convocar a reunión extraordinaria.

3. Acuerdos y Decisiones

En el desempeño de sus funciones la Junta tomará acuerdos sobre toda gestión necesaria para cumplir con sus deberes, y tomará decisiones cuando adjudique aumentos o disminuciones de por cientos, inclusive, o exclusiones de productos de las listas.

Toda decisión de la Junta será acordada por mayoría de los miembros. La Junta podrá tomar decisiones respecto a asuntos específicos de urgencia por medio de votación por referéndum tomado por el Secretario entre sus miembros, sujeto a ratificación posterior en reunión oficial.

Sección 3:- LISTAS DE PREFERENCIA

Artículo 3.01:- Listas de Preferencia

Las Listas de Preferencia serán aquellas publicaciones que haga la Junta conteniendo todos los materiales y productos a los cuales se les dará preferencia, y el por ciento asignado a cada uno.

Artículo 3.02:- Contenido de las Listas

La lista contendrá una relación de los materiales, equipo y productos a los cuales la Junta le asignará un número de identificación y un por ciento de preferencia sobre su precio de licitación de acuerdo a los criterios expuestos en la Ley y una descripción del producto cuando a juicio de la Junta sea necesario. La Junta se podrá referir a la descripción provista en el Registro de Materiales y Equipo de Construcción fabricados o que en lo adelante se fabriquen en Puerto Rico, según lo dispuesto en el artículo 4 (e) de la Ley de Preferencia.

Artículo 3.03:- Publicación y Divulgación de las Listas

1. Publicación

La Junta viene obligada a publicar la Lista de Preferencia una vez al año y la suplementará mensualmente haciendo especial mención a los productos adicionados, enmendados o eliminados en dicho período.

2. Divulgación

La Junta circulará en el Gobierno de Puerto Rico las listas y suplementos. Cualquier persona podrá obtener copia de las listas mediante el pago de los derechos correspondientes, según hayan sido fijados por la Junta.

Sección 4:- POR CIENTOS DE PREFERENCIAS

Artículo 4.01:- Definición

El por ciento de preferencia será aquél que la Junta asigne a cada producto que cualifique para ello conforme lo establecido en este Reglamento.

Artículo 4.02:- Propósito y Uso

1. Propósito

El propósito de asignar por cientos de preferencia a los productos es dar un margen de beneficiosa aquellos productos que al ser vendidos o circulados en Puerto Rico benefician más la industria y la economía del país que otros porque redunda en la creación o sostenimiento de fuentes de trabajo que reducirán el desempleo en Puerto Rico y ocasionarán incremento en el desarrollo económico de Puerto Rico.

2. Uso

El por ciento de preferencia asignado a cada producto será utilizado por la Junta de Subastas correspondiente al hacer sus cómputos evaluando las ofertas recibidas de forma tal que al precio cotizado se le aplique dicho por ciento y el resultado al restársele éste será la cotización utilizada por la Junta al determinar el licitador más beneficioso para el Gobierno.

Artículo 4.03:- Cuantía

La Junta podrá asignar por cientos de preferencia desde cero (0) hasta un diez (10%) por ciento conforme las disposiciones de la Ley de Preferencia y este Reglamento.

Artículo 4.04:- Orden de Preferencia

Al adjudicarse las subastas las Juntas de Subastas u organismos del Gobierno deberán atenerse al orden establecido en la Ley de Preferencia, orden que también será considerado por la Junta al fijar los por cientos correspondientes:

1. mercadería, provisiones, suministros y materiales no manufacturados, los cuales hayan sido extraídos o producidos en:

a) Puerto Rico;

b) Estados Unidos;

c) cualquier otro país.

2. mercadería, provisiones, suministros, materiales y equipo manufacturados o ensamblados, los cuales hayan sido:

a) Manufacturados o ensamblados en Puerto Rico con materiales extraídos, producidos o manufacturados en Puerto Rico;

b) Manufacturados o ensamblados en Puerto Rico con materiales extraídos, producidos o manufacturados en el extranjero;

c) Manufacturados o ensamblados en los Estados Unidos, distribuídos por agentes establecidos en Puerto Rico;

d) Manufacturados o ensamblados en los Estados Unidos;

e) Manufacturados o ensamblados en cualquier otro país, distribuídos por agentes establecidos en Puerto Rico;

f) Manufacturados o ensamblados en cualquier otro país.

Sección 5:- REGISTRO DE MATERIALES

Artículo 5.01:- Registro de Materiales, (Propósito)

La Junta velará porque se lleve constancia de un "Registro de Materiales de Construcción" de manera que se pueda lograr una más efectiva coordinación entre el pedido agencial y el suministro por parte del sector privado.

Artículo 5.02:- Contenido del Registro

El registro contendrá una clasificación de los materiales según su uso y por cada clase, dispondrá el número de materiales que se fabriquen en Puerto Rico.

De todo material y equipo de construcción que aparezca en el Registro se incluirá la siguiente información adicional:

a. clase;

b. procedencia;

c. marca de fábrica

d. forma y dimensiones;

e. propiedades físicas y químicas;

f. catálogos;

g. muestras;

h. sustituciones;

i. otros datos que la Junta crea necesarios.

Artículo 5.03:- Divulgación

La Junta velará porque en cada Junta de Subastas de cada agencia de Gobierno que efectúe subastas de construcción se tenga copia al día y se utilice el Registro.

Sección 6:- OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO

Artículo 6.01:- Especificaciones

Al disponer especificaciones en la subasta que eliminen de la licitación a productos locales, los organismos gubernamentales y subdivisiones políticas vendrán obligados a explicar tal actuación a solicitud de la Junta. Dicha nota explicatoria será dirigida a la Junta de Preferencia con copia a la Junta de Subasta correspondiente.

a. Efecto de no someter este informe

El no someter este informe a la Junta de Preferencia puede dar margen a que se impugnare la Subasta, si posteriormente se utilizan criterios de preferencia al hacer las adjudicaciones.

Artículo 6.02:- Certificación de la Agencia Sobre Adjudicación de Subastas

Toda agencia del Gobierno que haya adjudicado una subasta para la adquisición de productos tendrá la obligación de proveer a la Junta mensualmente una certificación para cada subasta adjudicada conteniendo los nombres y especificaciones de productos y/o materiales a adquirirse

a. Propósito

La Junta constatará las especificaciones y otras condiciones de los materiales y productos en comparación a similares que aparezcan en las Listas y Registros. En caso de que surja algún material o producto que cualifique, así lo notificará a la agencia y a la Junta de Subastas, para que proceda a notificar al licitador.

Artículo 6.03:- Información

La Junta establecerá un sistema adecuado de recopilación de datos estadísticos sobre las subastas y las compras del Gobierno para poder determinar si se han cumplido las disposiciones de la ley y si la legislación vigente es efectiva. Todas las agencias del Gobierno vienen obligadas a suplir la información que solicite la Junta para poder cumplir su encomienda.

La Junta podrá servirse de técnicos y personal especializado en la operación de computadoras para la implementación de ese sistema.

PARTE SEGUNDA

Sección 7:- PROCEDIMIENTOS ANTE LA JUNTA

Artículo 7.01:- Recursos

Se podrá comparecer ante la Junta de Preferencia para uno de los siguientes asuntos:

1. Inclusión de un producto en las listas;
2. Revisión de la descripción del producto;
3. Determinación del por ciento de preferencia;
4. Aumento del por ciento de preferencia;
5. Disminución del por ciento extraordinario de preferencia.

Artículo 7.02:- Quienes Pueden Comparecer

Cualquier persona que tenga interés en comparecer a las subastas del Gobierno podrá interponer uno o varios de los recursos aquí establecidos para cada producto, equipo o material que según las disposiciones de este reglamento sea susceptible de ser considerado para la adjudicación de preferencia.

Sección 8:- SOLICITUD PARA INCLUSION DE PRODUCTO EN LAS LISTAS

Artículo 8.01:- Solicitud, (Requisitos)

La persona que interese que un producto, material o equipo sea incluído en las Listas de Preferencia deberá hacerlo cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentará ante el Secretario de la Junta personalmente o por correo certificado con acuse de recibo una solicitud Ex-Parte jurada para cada producto, material o equipo utilizando para ello el formulario diseñado por la Junta.

2. Dicha solicitud contendrá la siguiente información sobre el solicitante:

   a. Nombre comercial del solicitante.

      1) Si es una firma, sociedad o corporación deberá incluir:

         a) Nombre de los socios, o accionistas mayoritarios;

         b) nombre y dirección residencial y postal del agente residente o representante oficial;

         c) documentos acreditativos de autorización para hacer negocios en Puerto Rico debidamente expedidos por el Secretario de Estado;

         d) documentos expedidos por la entidad acreditativos de que quien los representa está autorizado para ello.

   b. Constancia acreditativa de que cumple con los requisitos del artículo 4b de la Ley de Preferencia.

   c. Prueba a satisfacción de la Junta que es un manufacturero, ensamblador, envasador, distribuidor o agente bonafide establecido en Puerto Rico.

3. La solicitud deberá contener la siguiente información sobre el producto, material o equipo:

a. nombre comercial del producto, material o equipo;

b. nombre técnico o científico del producto;

c. composición del producto;

d. especificaciones del producto: tamaño, peso, textura, y otras características;

e. exposición de las razones y disposición de la Ley de Preferencia bajo las cuales entiende cualifica para ser incluído en las listas de material, equipo o producto preferido.

Artículo 8.02:- Evaluación de la Solicitud

1. Término

La Junta viene obligada a evaluar y decidir sobre la solicitud en un término que no podrá ser antes de los diez (10) días de presentarse la solicitud ni podrá exceder de cuatro (4) meses desde la fecha de la presentación de la solicitud.

2. Estudio

La Junta no deberá considerar una solicitud hasta tanto no se haya hecho un estudio sobre el producto envuelto en la misma. Dicho estudio se hará por los técnicos asesores de la Junta, quienes serán expertos en cierto tipo de producto, material o equipo.

3. Evaluación

Una vez se haya efectuado el estudio del producto, material o equipo por los técnicos asesores, la Junta, en reunión ejecutiva después de recibir el informe de los técnicos asesores decidirá conceder o denegar lo solicitado.

Artículo 8.03:- Decisiones

(1) Negativa

Cuando la decisión de la Junta sea una de no conceder un por ciento de preferencia la Junta podrá optar por la mera inclusion de un producto en las listas de preferencia sin adjudicarle un por ciento.

(2) Concedido

Cuando la decisión sea conceder lo solicitado se indicará la forma exacta y contenido de cómo aparecerá el producto, material o equipo en las Listas y el por ciento normal que se habrá de aplicar a éste. Al fijar el por ciento la Junta se atendrá a la siguiente escala:

a. Producto distribuído por agente bonafide establecido en Puerto Rico hasta un máximo de dos por ciento (2%).

b. Producto envasado en Puerto Rico hasta un máximo de tres por ciento (3%).

c. Producto ensamblado en Puerto Rico hasta un máximo de cuatro por ciento (4%).

d. Producto manufacturado en Puerto Rico hasta un máximo de cinco por ciento (5%).

Artículo 8.04:- Notificación de la Decisión

La Junta notificará al peticionario por correo certificado con acuse de recibo la decisión tomada.

1. Efecto de decisión favorable

La notificación de la decisión favorable de la Junta, lo hará acreedor del por ciento de preferencia por un período de 18 meses contados a partir de la fecha en que se inició la notificación de acuerdo a los records del Secretario de la Junta .

2. Obligación del Solicitante

El solicitante a favor de cuyo producto la Junta haya adjudicado un por ciento de preferencia deberá someter por correo certificado con acuse de recibo toda la información sobre su producto, equipo o material, junto con la decisión de la Junta, a toda Junta de Subastas y a toda agencia del Gobierno a cuya subasta interesa comparecer.

Efecto de no cumplir esta obligación

No podrá ser motivo de impugnación de subasta alguna por parte de un solicitante que alegue se hizo caso omiso a la preferencia de su producto si éste no suministró la información conforme lo que aquí se establece.

El acuse de recibo será la prueba del solicitante a los efectos de que envió dicha información.

Artículo 8.05:- Renovación de la Preferencia

Cualquier persona que interese que se le renueve el beneficio de la preferencia deberá solicitar la misma no antes de 180 días ni después de 90 días de la fecha de expiración.

Artículo 8.06:- Reconsideración

El solicitante podrá solicitar la reconsideración de la decisión tomada por la Junta dentro de los diez (10) días de recibir la notificación.

1. Asunto

Se podrá solicitar reconsideración de la decisión tomada por la Junta en un recurso de solicitud de inclusión en las siguientes circunstancias:

a. Cuando no se esté de acuerdo con la descripción con la cual el producto, equipo o material será incluído en las listas;

b. cuando se considere injustificada la negativa de incluir un producto, equipo o material en las listas.

Sección 9:- SOLICITUD DE AUMENTO DE POR CIENTO DE PREFERENCIA

Artículo 9.01:- Solicitud, Contenido

Cualquier persona cuyo producto, material o equipo esté incluído en las Listas de Preferencia podrá solicitar aumento del por ciento de preferencia sujeto a lo aquí establecido.

1. Modo de presentarla

La solicitud de aumento de preferencia se hará mediante recurso Ex-Parte jurado, en el formulario provisto para ello por la Junta, el cual contendrá la siguiente información:

a. Fecha y contenido de la decisión anterior de la Junta mediante la cual se incluyó el producto, equipo o material en las listas, por ciento fijado y razón para ello;

b. por ciento solicitado;

c. tipo de aumento.

i- aumentos hasta llegar a las cuantías máximas establecidas en el artículo 8.03 -(2) de este Reglamento.

ii- aumentos para fijar un por ciento mayor a un cinco (5%) por ciento.

d. evidencia que tienda a llevar al ánimo de la Junta que el acceder a conceder dicho aumento será beneficioso para la industria, el comercio y la economía del país.

Artículo 9.02:- Vista

Las solicitudes de aumento de por cientos de preferencia serán señaladas para vista ante un examinador designado por los miembros de la Junta, pero la Junta podrá si así lo entiende necesario, optar por señalar la vista ante ella.

1. Obligación del peticionario

El peticionario presentará la prueba que tenga a los efectos de justificar su solicitud.

2. Informe del Examinador

El examinador presentará un Informe a la Junta en el cual incluirá resumen de la prueba desfilada ante él, su análisis de la misma y sus recomendaciones de acción a tomar, las cuales incluirán recomendaciones sobre si se debe o no conceder lo solicitado y el por ciento recomendado.

3. Decisión

La Junta deberá decidir no más tarde de diez (10) días después de recibir el Informe del Examinador.

4. Criterios para Conceder Por ciento Extraordinario

Al fijar por cientos de preferencia en exceso del cinco (5%) por ciento hasta un máximo de diez (10%) por ciento la Junta utilizará los siguientes criterios:

a) El por ciento de materia prima o materiales extraídos o producidos en Puerto Rico, que entran en la manufactura del producto;

b) costo de producción del producto;

c) situación de mercado del producto;

d) medida en que el producto es uno de gran demanda local cuya producción tiende a la sustitución de importaciones;

e) inversión de capital de la firma manufacturera;

f) aportaciones al fisco de la firma manufacturera;

g) impacto ambiental de la operación manufacturera;

h) nómina anual en proporción a la producción, considerando número de empleados, salario promedio, proporción de salarios que se quedan en Puerto Rico;

i) y cualquier otro que entienda necesario.

5. Notificación

La decisión tomada por la Junta será notificada al solicitante en la misma forma establecida para las solicitudes originales.

6. Revisión

Sólo podrá solicitarse revisión por la Junta sobre una decisión basada en el informe del examinador sin haberse

celebrado vista ante la Junta. Las determinaciones de la Junta sobre por ciento de preferencia extraordinarios no serán revisables por los tribunales.

Sección 10:- SOLICITUD DE DISMINUCION DE POR CIENTO EXTRAORDINARIO DE PREFERENCIA

Artículo 10.01:- Promovente

Si cualquier persona que interesa participar en las subastas del gobierno entendiere que el por ciento fijado a otro producto, equipo o material de su competidor ya no fuere acreedor al por ciento que tiene fijado por haber variado las circunstancias que motivaron a la Junta a conceder el por ciento, podrá solicitar que se disminuya el por ciento asignado a éste conforme a lo aquí establecido.

Artículo 10.02:- Solicitud

La solicitud de disminución deberá hacerse mediante declaración jurada copia de la cual se le enviará por correo certificado al representante del producto para el cual se solicita la disminución. La Junta estudiará la solicitud y de entender que procede la revisión, dispondrá para la celebración de una vista ante un examinador especial.

1. Informe

El examinador someterá un informe a la Junta el cual contendrá la siguiente información.

a. Análisis de la prueba presentada en el escrito por el solicitante.

b. Prueba presentada por la parte contra la cual se solicita la disminución y el análisis de ésta.

c. Recomendación de acción a tomar.

Artículo 10.03:- Decisión

La Junta podrá resolver en base al Informe que le someta el examinador o podrá optar por señalar nueva vista ante ella para que ambas partes le aclaren dudas o le contesten preguntas.

La decisión se tomará no más tarde de veinte (20) días después de recibir el Informe del Investigador o de celebrarse la vista ante la Junta de haberse optado por ella.

Notificación de la decisión de la Junta será enviada no más tarde de diez (10) días de haberse tomado por correo certificado con acuse de recibo.

Sección 11:- DISPOSICIONES MISCELANEAS

Artículo 11.01:- Prohibición a los Empleados o Funcionarios del Gobierno

Gobierno

Ningún funcionario o empleado que intervenga en los procedimientos ante la Junta podrá tener interés económico en dichos procedimientos.

El incumplimiento de esta disposición se considerará un incumplimiento del deber como empleado del Gobierno y dará lugar a la correspondiente acción disciplinaria conforme a la "Ley de Personal del Servicio Público".

Artículo 11.02:- Penalidades

El suministrar información falsa o incorrecta podrá dar lugar a la eliminación del producto de las listas y el asunto será referido al Departamento de

Justicia para la acción penal correspondiente.

Artículo 11.03:- Derogación

Por la presente se derogan las Reglas y Reglamentos que rigen la Junta de Preferencia sobre compras para las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1963; se deroga la Circular Administrativa Núm. F3-63 del 31 de mayo de 1963; la Circular Administrativa F1-74 del 21 de febrero del 1974; la Carta Circular de la Administración de Servicios Generales Núm. 74-33 del 15 de abril del 1974; la Orden Ejecutiva Núm. 3326 del 15 de marzo del 1977 y cualquier otra norma administrativa que haya sido aprobada antes de entrar en vigor este Reglamento.

Artículo 11.04:- Disposiciones Transitorias

Disponiéndose que las actuales listas y por cientos de preferencia permanecerán vigentes durante los próximos cuatro (4) meses o hasta tanto se publique la primera lista de preferencia, lo que ocurra primero.

Artículo 11.05:- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su promulgación.

Aprobado hoy día 1 de febrero de 1978 en San Juan de Puerto Rico.

LEOPOLDO MERCADO SANTINI
PRESIDENTE

MANUEL H. DUBON
MIEMBRO

PEDRO J. DIAZ MOLINA
MIEMBRO